

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 22

Con esta fecha se concede autorización a don Rafael Alvarez Espejo, vecino de Madrid y propietario del monte denominado «El Barrero», sito en el término municipal de Baides, para que desde el día 5 del actual al 5 de Marzo próximo, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por dicho monte y causan daños en la caza y en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 1 de Febrero de 1954. 757

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 23

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Condemios de Abajo, para que desde el día 5 del próximo mes de Febrero al 15 de Marzo de 1954, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 30 de Enero de 1954. 704

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 24

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Perineumonía» en el ganado bovino del término municipal de Azuqueca de Henares.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los establos donde se encuentra el ganado atacado, como zona sospechosa el casco urbano de la localidad y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en

práctica las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Febrero de 1954. 778

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 25

Con fecha 26 del actual y por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor del vecino de dicha localidad don Lorenzo Notario Bravo, propuesto por el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para ejercer la vigilancia y custodia de las fincas enclavadas en el término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Enero de 1954. 706

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### CIRCULAR NÚM. 26

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Condemios de Arriba, para que desde el día 5 de Febrero próximo al 15 de Marzo de 1954, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 30 de Enero de 1954. 705

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de enero de 1954, acordada en Consejo de Ministros por la que se prorrogan los plazos para acomodar el régimen de funcionarios a los preceptos del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y se dictan normas sobre la provisión y reserva de plazas.

La radical transformación que para el régimen de funcionarios de Administración Local supuso la promul-

gación del Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha motivado que en la realidad hayan sido rebasados los plazos que señalaban las disposiciones transitorias primera, segunda, quinta y sexta del mismo, sin que se haya logrado normalizar aún la situación de todos los funcionarios, ni siquiera terminar el visado de las plantillas de personal, por lo que es necesario prorrogar en medida prudencial las fechas límite, a fin de que se puedan realizar con el debido orden las operaciones administrativas de adaptación.

De otra parte, el visado de las plantillas ha de originar la convocatoria de numerosas vacantes, cuya provisión y reserva estarán afectadas, en muchos casos, por la Ley llamada de Destinos Civiles de 15 de julio de 1952, y en otros, por la de 17 de julio de 1947, cuya aplicación ha motivado repetidas dudas que procede aclarar con carácter general.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

**A) Plantillas y clasificación de plazas.**

1.º Las Corporaciones locales que aun tengan sin aprobar sus plantillas de funcionarios habrán de aprobarlas y enviarlas a las Secciones provinciales de Administración Local antes del 28 de febrero del corriente año.

2.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local habrán de remitir las plantillas, debidamente informadas, a los Gobernadores civiles, con arreglo a las Circulares que publicó la Dirección General de Administración Local, en los siguientes plazos:

a) Antes del 28 de febrero del corriente año, las que hubiesen recibido con anterioridad al 1 de enero de 1954.

b) Antes del 15 de marzo del corriente año, las que reciban o hayan recibido con posterioridad al 31 de diciembre de 1953.

3.º La Dirección General de Administración Local y los Gobernadores civiles procurarán terminar el visado de plantillas antes del 1 de abril del corriente año.

4.º La clasificación general de plazas de los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, a tenor del artículo 187 y concordantes del Reglamento de 30 de mayo de 1952, deberá quedar aprobada antes del 30 de junio próximo.

**B) Condición y situaciones de los funcionarios**

5.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1954 el plazo para que las Corporaciones definan y normalicen las relaciones jurídicas con respecto al personal que en 1 de julio de 1952 reunía las condiciones señaladas en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, prórroga que sólo regirá cuando no se hubiesen publicado ya convocatorias restringidas o libres para cubrir las correspondientes vacantes, ni éstas estén puestas a disposición de la Junta Calificadora de Destinos Civiles; a partir del 30 de junio de 1954 no podrán publicarse convocatorias restringidas con tal finalidad.

6.º Para las oposiciones y concursos convocados o que se convoquen a tenor de la citada segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, la Junta Calificadora de Destinos Civiles podrá designar Delegados, a los solos efectos de comprobar las condiciones de admisión de los aspirantes a plazas, que si no correspondiesen a tales convocatorias restringidas se hallarían comprendidas en los artículos 3.º y 30 de la Ley de 15 de julio de 1952.

7.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1954 el plazo para que los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos nacionales, y, en su caso, también los no integrados en éstos, puedan solicitar ser declarados en la situación administrativa procedente, a tenor de la sexta disposición transitoria y artículos concordantes del Reglamento de Funcionarios.

8.º Los escalafones de funcionarios de cada Corpo-

ración habrán de formarse en el término de seis meses, a contar, en cada caso, desde la fecha de inserción de la correspondiente plantilla de transición en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.º La Dirección General de Administración Local procurará formar, en el más breve plazo posible, los Escalafones generales de todos los Cuerpos nacionales de Administración Local, adaptándolos a las características señaladas en la quinta disposición transitoria del referido Reglamento de Funcionarios.

**C) Reserva de plazas según la Ley de 15 de julio de 1952.**

10. Los cupos de reserva de la Ley de 15 de julio de 1952, se aplicarán en la siguiente forma, dentro de cada Corporación, a medida que se vayan produciendo las sucesivas vacantes:

a) El 50 por 100 de las vacantes de primera y segunda categoría (auxiliares administrativos y asimilados), se integrará con las vacantes primera, tercera, quinta, séptima, y así sucesivamente, quedando libres para su provisión normal por la Corporación las vacantes segunda, cuarta, sexta, octava, y así sucesivamente.

b) El 80 por 100 de las vacantes de tercera categoría (servicios especiales y subalternos), se integrará con las vacantes primera, segunda, tercera y cuarta, sexta, séptima, octava y novena, quedando libres para su provisión normal por la Corporación las vacantes quinta y décima, y así sucesivamente.

c) El 15 por 100 de las vacantes de cuarta categoría (servicios especiales y subalternos de inferior categoría) se integrará con las vacantes sexta, décimotercera y vigésima de cada veinte que se produzcan entre las plazas consideradas de tal categoría, y todas las restantes quedarán libres para su provisión normal por la Corporación.

11. No obstante lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1952, sobre clasificación normal de destinos civiles en las Corporaciones locales, cuando la Junta Calificadora acuerde, en uso de sus atribuciones, rectificar la clasificación de plazas determinadas, pasándolas de tercera categoría a cuarta, se rectificará simultáneamente el cupo de reserva de las mismas, reduciéndolo del 80 por 100 al 15 por 100, y aplicándolo en la forma indicada en el número anterior.

12. La Dirección General de Administración Local, los Gobernadores civiles y las propias Corporaciones velarán por el debido cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952, y, sin excepción alguna, todas las convocatorias libres para el ingreso de auxiliares administrativos, funcionarios de servicios especiales y subalternos se escabazarán siempre en la forma que previene el número cuarto de la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1952, ajustándose a lo dispuesto en el propio número para la inserción de aquéllas en los «Boletines» de las provincias.

**D) Cupos restringidos de la Ley de 17 de julio de 1947.**

13. En las convocatorias para ingreso en el funcionario de Administración Local, se tendrá en cuenta los cupos restringidos previstos en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, que se denominarán abreviadamente:

- a) Mutilados.
- b) Ex combatientes.
- c) Ex cautivos.
- d) Huérfanos.

14. Los indicados cupos se calcularán exclusivamente en relación con el número de vacantes anunciadas libremente a convocatoria por la Corporación, o sea una vez deducidas las que hayan sido objeto de convocatoria restringida conforme a la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, y las des-

glosadas para la Agrupación Temporal Militar, y cabos primeros, a tenor de la Ley de 15 de julio de 1952.

15. La atribución de vacantes a los citados cuatro cupos restringidos se efectuará en la forma siguiente, en cada convocatoria:

Hasta dos vacantes, no se atribuirá ninguna a los cupos restringidos.

De tres a siete vacantes, se atribuirá una conjuntamente para los cuatro cupos restringidos.

De ocho a doce vacantes, se atribuirá una conjuntamente para los cupos a) y c) y otra conjuntamente para los cupos b) y d).

De trece a diecisiete vacantes, se atribuirá una conjuntamente a los cupos a) y d); otra al cupo b), y otra al cupo c).

De dieciocho a veintidós vacantes, se atribuirá una a cada uno de los cuatro cupos restringidos.

De veintitrés a veintisiete vacantes, se atribuirá una a cada uno de los cupos y otra conjuntamente para los cuatro

De veinticuatro a treinta y tres vacantes, se atribuirá una a cada cupo; otra conjuntamente a los cupos a) y c), otra conjuntamente para los cupos b) y d).

Y así sucesivamente.

16. La atribución de una vacante conjuntamente a varios cupos, supone que a la misma podrán aspirar quienes reúnan las condiciones para su inclusión en cualquiera de los mismos, pero en caso de que fuesen declarados aptos aspirantes por distintos cupos, la plaza se adjudicará teniendo en cuenta el orden con que aparecen relacionados tales cupos en el número anterior.

17. El traspaso de vacantes de los cupos restringidos al turno libre y viceversa, se ajustará al artículo cuarto de la referida Ley de 17 de julio de 1947.

18. En las convocatorias bastará expresar simplemente que se tendrán en cuenta los cupos de distribución señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, sin necesidad de detallar prolijamente la mecánica de su aplicación.

Madrid, 22 de enero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Bases 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 de iguales mes y año.

La fecha—29 de diciembre de 1953—en que fué publicado el Decreto articulando provisionalmente la Ley de Bases del 3 de iguales mes y año, y el comienzo inminente—a los tres días—del ejercicio económico en que habrían de regir, de una parte, y de otra, las profundas innovaciones que tales preceptos introducen en la vida de las Corporaciones locales, hacen que sea necesario ir adoptando medidas temporales que aseguren la normalidad en el período transitorio comprendido entre el cese del anterior sistema y el completo desarrollo del nuevo.

Materia del mayor interés es la relativa al relevo de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que pesan sobre Ayuntamientos y Diputaciones, a que se refieren las Bases adicionales cuarta de la Ley y segunda del Decreto.

La aplicación rígida de tales preceptos, cuando no han podido materialmente cifrarse las cuantías ni habilitarle los oportunos créditos con los que el Estado hará frente a tales atenciones, provocaría dificultades innecesarias, de fácil subsanación si, previsoramente, se dictan las convenientes normas.

Por ello parece justificado conceder el margen de tiempo preciso para realizar aquellas operaciones presupuestarias, sin perjuicio de mantener al propio tiempo la integridad del principio de relevación de aquellas

cargas estatales, tan acusada y concretamente manifestado en las Leyes sobre Régimen local de 1945 y 1953.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes y las Diputaciones provinciales satisfarán, en los plazos y cuantía en que venían efectuándolo, las aportaciones que les correspondan para cumplir las obligaciones relacionadas en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

2.º Cuando se trate de aportaciones realizadas conjuntamente con otras Entidades municipales, las Diputaciones y los Ayuntamientos referidos en el número anterior abonarán la cuota propia y anticiparán las de los Municipios de la Agrupación que no excedan de 20.000 habitantes, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo primero de la base adicional cuarta de la Ley de 3 de diciembre de 1953.

3.º El pago de las obligaciones enumeradas en el número 4 de la disposición adicional segunda del Decreto de 18 de diciembre de 1953 que vinieren pesando individualmente sobre los Municipios que no excedan de 20.000 habitantes, se pagarán directamente por cada uno de éstos con los efectos expresados en el número anterior.

4.º La vigencia de esta Orden, en cuanto se refiere a las obligaciones de los Municipios de hasta 20.000 habitantes, se limitará como máximo hasta 31 de marzo próximo, salvo que antes de dicha fecha se habiliten los oportunos créditos. Se concretará a las aportaciones que en el ejercicio anterior se abonaren por los conceptos enumerados en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 18 de diciembre de 1953, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, tanto si las satisfacen directamente, como en el caso de que el abono con igual carácter lo realicen las Diputaciones o los Ayuntamientos que excedan de tal base de población.

Madrid, 26 de enero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

En sesión del Pleno celebrada por la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia el día 30 de Diciembre de 1953, se aprobó, por unanimidad, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para la adquisición de víveres, combustible y piensos que se designan con destino al Hospital Provincial «Ortiz de Zárate» y Casa Provincial de Misericordia durante el año 1954.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público, durante un plazo de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas citado, para que puedan presentarse las reclamaciones contra el mismo, las cuales serán resueltas por esta Excma. Diputación Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 3 de Febrero de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO - MINAS

Relación de las concesiones y permisos de investigación mineros caducados en el año 1953, por falta de pago del canon de superficie, que en cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en este periódico oficial, para conocimiento

de los concesionarios, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real Decreto, aquéllos que estimen improcedente la declaración de caducidad por errores, omisiones o defectos de la Administración, puedan pedir su rehabilitación ante esta

Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, incluidos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiendo que, pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso:

Núm.	NOMBRE MINA	TERMINO	CONCESIONARIO	Importe canon
1648	María Angelita...	Alcocer.....	Benedicto Sánchez B..	106'28
1612	Pilar.....	Cardoso S.....	Ramón González Noguera...	1.333'08
1686	San Pedro.....	Alcorlo y Z.....	Francisco Fabret Jerez.....	629'51
1686 bis	San Pedro 2.º.....	Alcorlo y R.....	El mismo.....	277'22
<i>Permisos investigación 1953</i>				
1710	Ana-Mary.....	Hiendelaencina.....	Francisco Robles.....	343'27
1716	Vitín 1.º.....	Bodera (La).....	Víctor Felgueroso.....	4.813'90
1717	Santa Ana.....	Tendilla.....	Alfonso Cerveró.....	1.851'50

Guadalajara 28 de Enero de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, José M.ª Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 735

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

*Anunciando concurso para cubrir entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado, en las carreteras de esta provincia, ocho plazas de aspirantes en expectativa de ingreso en la clase de Capataces de entrada para ir ocupando vacantes a medida que se produzcan*

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 9 de Septiembre de 1953, para celebrar el correspondiente concurso y anunciar la oportuna convocatoria para cubrir entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado, en las carreteras de esta provincia, ocho plazas de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo en la misma categoría, ha acordado señalar el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar tomar parte en el examen y presentar la documentación correspondiente.

Las referidas plazas están dotadas con el jornal diario de catorce pesetas treinta céntimos (14'30) y serán cubiertas con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943, Ley de 17 de Julio de 1947 referente a distribución de plazas entre ex combatientes, etc., para la provisión de aquéllas y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas aprobado por Decreto de 31 de Marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de Abril siguiente), relacionado con la provisión de destinos públicos:

### I. Condiciones necesarias para tomar parte en el concurso

- Ser Peón Caminero con dos años de prácticas y buenos servicios.
- Ser menor de cincuenta años.
- Las demás condiciones que se exigen a los aspirantes a Peones Camineros.

### II. Conocimientos.

- Todos los que se exijan a los Peones Camineros, y además los siguientes:
- Llevar una listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.
- Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantear la construcción de un peralte.

j) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso, empleando la maquinaria adecuada y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.

l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obras, según su naturaleza y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

o) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

### III. Documentación.

Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza del Estado de 1'60 pesetas, acompañándose a la misma, para demostrar el derecho al concurso, según el caso, los documentos que puedan acreditar su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, familias numerosas y certificado de recompensas que posea y de cuantos méritos se haga constar en la instancia.

Examinados y clasificados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de los admitidos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará el día, hora y lugar para los exámenes.

Guadalajara 28 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez. 675

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Jefatura de Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas situadas en los términos municipales

de Aranzueque, Fuentenovilla, Fuentelviejo, Mazuecos, Olmedillas, Pozo de Almoguera, Renera, El Recuenco y Valdeconcha, que a partir del día 2 de los corrientes estarán expuestos en los Ayuntamientos respectivos los padrones y listas cobratorias de dichos pueblos para su exposición al público, durante un plazo de ocho días, para que puedan ser corregidos los errores de nombre y apellidos que hubiera en los contribuyentes, así como los aritméticos que pudieran existir.

Asimismo se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios respectivos la obligación que tienen de devolver debidamente diligenciados los referidos documentos a esta Jefatura, una vez transcurrido el plazo que se les indica, en evitación de tener que aplicarles las sanciones que expresa la Circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 24 de Junio de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de Junio del corriente año, independiente de desplazar a un comisionado de esta Jefatura a dichos pueblos para recoger los documentos mencionados, siendo de cuenta del Ayuntamiento respectivo los gastos de dietas y locomoción.

Guadalajara 1 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 759

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### *Venta de saquerío inservible*

Se pone en venta, mediante concurso, el saquerío inservible existente en las Jefaturas Provinciales de este Servicio.

Las ofertas se admitirán desde el día 1 de Febrero próximo hasta el día 1 de Marzo de 1954.

Existencias por Jefaturas, localidad y condiciones de este concurso en las carteleras de anuncios del domicilio de las Jefaturas Provinciales y en el de esta Delegación Nacional, San Mateo, número 7, Madrid.

Madrid, 26 de Enero de 1954.—El Delegado Nacional, Miguel Cavero. 755

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

## Confederación Hidrográfica del Tajo

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 16 de Diciembre último el proyecto de abastecimiento de agua de Valdeavellano y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Confederación Hidrográfica y en la Alcaldía de Valdeavellano las reclamaciones que estimen pertinentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el expresado proyecto en esta Confederación Hidrográfica, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, 4, Nuevos Ministerios.

### NOTA-EXTRACTO

Con objeto de abastecer de agua a los 484 habitantes de Valdeavellano (Guadalajara), se proyecta elevar 1,85 litros por segundo, durante ocho horas diarias, del manantial existente, cerca de un kilómetro del pueblo, mediante las siguientes obras:

a) Central elevadora, emplazada sobre un pozo situado detrás de la fuente existente y entre ésta y el manantial. Se emplazarán dos grupos moto-bombas de 4 C. V., uno con motor eléctrico y otro de combustión interna.

b) Tubería de impulsión de 60 milímetros de diámetro para diez atmósferas de presión, que arranca de la

Central elevadora, llegando al depósito de regulación con un recorrido de doscientos treinta y dos metros y medio.

c) Depósito de regulación del modelo oficial, tipo 8 A de un compartimento, con calado de 2,50 metros y 50 metros cúbicos de capacidad.

d) Tubería de suministro que partirá del depósito de regulación y terminará en la plaza del pueblo, será de 60 milímetros de diámetro para diez atmósferas y tendrá una longitud de quinientos noventa y dos metros con sesenta centímetros, con una arqueta de desagüe intercalada.

e) Como obra accesoria cuenta la acometida de energía eléctrica desde la línea de alta tensión que surte al pueblo hasta la caseta de transformación, adosada a la central elevadora.

Todas las obras radican en término municipal de Valdeavellano.

Madrid, 29 de Enero 1954.—El Ingeniero Director, Ramón M.<sup>a</sup> Serret. 710

(Derechos de inserción, 125'00 ptas.)

## Ayuntamientos

### COBETA

La Alcaldía Nacional de Cobeta,

Hace saber: Que en esta Secretaría municipal se halla expuesto al público el pliego de condiciones económico-administrativas, a efectos de contratación, mediante subasta, de los productos resinosos del monte número 126, de estos propios, campaña de 1953-54, conforme determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal de 9 de Enero de 1953, pudiéndose presentar, en término de diez días, contados desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las reclamaciones u observaciones reglamentarias.

Cobeta 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz. 432

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### MIEDES DE ATIENZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del actual, acordó, por unanimidad, establecer, a partir de 1.º de Enero de 1954, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, los siguientes recursos:

Recargo del 25 por 100 sobre la cuota de la contribución industrial.

Arbitrio del 17,20 por 100 sobre la líquido imponible de la riqueza urbana.

Arbitrio del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica y pecuaria.

Participación del 10 por 100 en la recaudación de la Diputación Provincial por el arbitrio sobre la riqueza que se grave en este término.

La recaudación del recargo sobre la contribución industrial y los arbitrios sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria se harán por acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, transcurridos se considerarán decaídos de su derecho.

Miedes de Atienza 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Casimiro Alonso. 753

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

### ESTRIEGANA

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria del día 14 del actual mes de Enero, al amparo de cuanto determina la Ley de 3 de Diciembre de 1953, en relación con el Decreto de 18 de Diciembre del mismo

año, por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de referencia, acordó, por unanimidad, establecer, a partir del día 1.º de Enero del actual ejercicio, la utilización de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana en este término municipal, fijando los tipos del 10 por 100 sobre el líquido imponible para la riqueza rústica y el 17'20 por 100 para la urbana.

Igualmente se acordó establecer, a partir de la misma fecha, el recargo del 25 por 100 sobre la cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio para que en el plazo de quince días puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes en defensa de su derecho, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Estriégana 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cipriano de Mingo. 503

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

#### ALMOGUERA

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre del pasado año, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir de 1.º de Enero actual, los tipos del 25 por 100 en la contribución industrial, el 8 por 100 en rústica, el 17'20 por 100 en urbana y el 10 por 100 de la recaudación provincial; el primero sobre la cuota del Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último grave sobre productos de este término municipal. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes interesados, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se considerarán conformes y decaídos de su derecho.

Almoguera 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Luis Alcalá Galiano. 362

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### ALBORECA

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de los corrientes, acordó establecer, en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, a partir de 1.º de Enero actual, las exacciones municipales siguientes:

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana.

Arbitrio del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y pecuaria.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo del 15 en las cuotas de la contribución industrial y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Excm. Diputación Provincial obtenga dentro de este término sobre riqueza provincial.

Asimismo se acordó también, de acuerdo con lo legislado en la cuarta disposición transitoria del referido Decreto de 18 de Diciembre pasado, sea acumulada por el presente ejercicio la recaudación de los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria a los recibos de la respectiva contribución del Estado; y para sucesivos según acuerdo que posteriormente tome esta Corporación dentro de la Ley.

Alboreca 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Martín Pérez. 514

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

#### PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del actual, ha acordado utilizar los arbitrios del 25 por 100 en la contribución industrial, el 17'20 por

100 y el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de urbana y rústica, respectivamente, y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial; los tres primeros se cobrarán mediante acumulación a los recibos del Estado.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Peralejos de las Truchas 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Carlos Megino. 568

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### TIERZO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, los documentos siguientes:

Con sus respectivas ordenanzas, acuerdo de imposición de nuevas exacciones, consistentes en el recargo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible en la contribución urbana, y en igual forma, el 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica, recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y participación del 10 por 100 sobre la recaudación provincial en el Municipio.

El presupuesto municipal ordinario para 1954.

La rectificación del padrón de habitantes.

Tierzo 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Alfredo Clemente. 469

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

#### AZAÑÓN

Se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las ordenanzas de exacción correspondientes al recargo del 25 por 100 sobre industrial, 8'96 por 100 sobre rústica, 17'20 por 100 sobre urbana y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, aprobadas por esta Corporación, durante cuyo lapso de tiempo podrán ser examinadas por los contribuyentes interesados y se admitirán cuantas reclamaciones se formulen.

Azañón 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Felipe Romero. 589

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### LARANUEVA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 18 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre, modificativa de la Ley de Régimen Local de 1945, establecer, a partir del día 1.º de Enero inmediato, los tipos del 25 por 100 en la contribución industrial, el 8'96 por 100 en rústica, el 17'20 en urbana y el 10 por 100 de la recaudación provincial; el primero sobre las cuotas al Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último grave sobre el término municipal; los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes interesados, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se considerarán conformes y decaídos de su derecho.

Laranueva 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Julio Martínez. 668

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### MAZARETE

Don Ricardo Ciruelos Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarete.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual mes y en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto del 18 del mismo mes, acordó, por unanimidad, establecer, a partir de 1.º de Enero del corriente año, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipos de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre riqueza rústica, con tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo del 15 en las cuotas de la contribución de industria y comercio y participación del 10 por 100 de los ingresos que obtenga la Diputación provincial en el arbitrio sobre la riqueza provincial de este término.

Acordando que los tres primeros serán incrementados en los recibos de las cuotas del Estado y el cuarto sobre la recaudación que se grave en el término.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan, dentro del plazo de quince días, formular reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Mazarete 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ricardo Ciruelos. 641

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

#### TARAGUDO

La Corporación de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, por unanimidad, acordó establecer en esta localidad, con efectos desde el día 1.º del actual, el arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, 25 por 100 sobre la contribución industrial y el 10 por 100 sobre la recaudación provincial. Igualmente acordó que los tres primeros impuestos sean acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, con el fin de oír reclamaciones, en el plazo de quince días.

Taragudo 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. O., firma ilegible. 338

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

#### MORILLEJO

Se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las ordenanzas de exacción correspondientes al recargo del 25 por 100 sobre industrial, 8,96 por 100 sobre rústica, 17'20 por 100 sobre urbana y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, aprobado por esta Corporación, durante cuyo lapso de tiempo podrán ser examinadas por los contribuyentes interesados y se admitirán cuantas reclamaciones se formulen.

Morillejo 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Faustino del Olmo. 590

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### ARMUÑA DE TAJUÑA

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 12 de Enero actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 del actual, establecer los tipos de imposición municipal, en la forma siguiente:

8 por 100 para contribución rústica.

10 por 100 para contribución urbana.

25 por 100 para contribución industrial; y

10 por 100 para recaudación provincial.

Las ordenanzas correspondientes se hallan expuestas en la Secretaría de este Municipio, para su examen, por quince días.

Armuña de Tajuña 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ricardo Sánchez. 580

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### VILLARES DE JADRAQUE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 en industria, 17'20 por 100 de urbana y el 8'96 por 100 de rústica, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes

afectados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes con la referida tributación.

Villares de Jadraque 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Nicasio Somolinos. 301

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### VALDEGRUDAS

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año 1954.

Igualmente y por espacio de otros quince días y a los mismos efectos, las ordenanzas sobre recargo en la contribución industrial y arbitrios sobre riqueza urbana, el de rústica y pecuaria, el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial y prestación personal.

Valdegrudas 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Leonardo Andrés. 562

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### HINOJOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 en industrial, 17'20 por 100 en la urbana y 8'96 por 100 de rústica, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días; de no presentarlas, se les considerará conformes con la expresada tributación.

Hinojosa 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Anastasio Romero. 520

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### ARANZUEQUE

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 12 de Enero actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, establecer los tipos de imposición municipal, en la forma siguiente:

7 por 100 para contribución rústica.

17'20 por 100 para contribución urbana.

25 por 100 para contribución industrial.

10 por 100 para recaudación provincial.

Las ordenanzas correspondientes se hallan expuestas en la Secretaría de este Municipio para su examen, por quince días.

Aranzueque 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 630

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### MURIEL

Se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana, industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

Muriel 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Casimiro García. 411

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

#### ANQUELA DEL PEDREGAL

Don José Coba Herranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Anquele del Pedregal.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 10 del actual y en virtud de lo preceptuado en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, acordó establecer, a partir de 1.º del actual, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio sobre la riqueza rústica, con tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevar al 25 por 100 el actual recargo del 15 en la contribución industrial y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga dentro del término municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los contribuyentes afectados formulen las reclamaciones pertinentes ante este Ayuntamiento.

Anquela del Pedregal 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Coba. 370

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

### CAÑIZAR

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes y al amparo de lo determinado por la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 de Diciembre de 1953, aprobando normas por las que ha de desarrollarse aquélla, sobre modificación de la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, acordó, por unanimidad, establecer para el año de 1954 y sucesivos (salvo modificación) como ingresos en su presupuesto ordinario, los siguientes arbitrios:

8 por 100 de recargo sobre el líquido imponible en la riqueza rústica catastrada de este término.

17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana.

25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y 10 por 100 de participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial que en este pueblo recaude la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de oír reclamaciones, las cuales han de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cañizar 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Castillo. 577

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

### SACECORBO

Con objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes y por los plazos que a continuación se expresan:

Presupuesto municipal ordinario para 1954, por quince días.

Ordenanzas que regulan los arbitrios de nueva creación sobre la riqueza rústica, urbana, industrial y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, durante quince días.

Rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Sacecorbo 23 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Martínez. 563

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### ESTABLES

Se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, las ordenanzas de exacciones municipales del arbitrio de la riqueza rústica, urbana y participación sobre la riqueza provincial, así como la correspondiente al recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial.

Establés 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Sanz. 609

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### EL OLIVAR

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 16 del actual, acordó establecer como recursos autorizados por la Ley de 3 de Diciembre como

ingresos del presupuesto del año de 1954, los arbitrios siguientes:

El de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, el de 8'96 por 100 el de rústica, el de 25 por 100 sobre la cuota de la contribución industrial y 10 por 100 sobre la recaudación provincial, siempre que éste grave sobre el término municipal.

Lo que se hace público a fin de que, en el término de quince días, puedan producirse reclamaciones contra la imposición de dichos arbitrios.

El Olivar 24 de Enero de 1954.—El Alcalde, Esteban Carrasco. 584

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### MALAGA DEL FRESNO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se establece, a partir de 1.º de Enero del año actual, de conformidad con la Ley de 3 de Diciembre de 1953, el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución industrial o cuota del Tesoro de la misma.

El arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica al 8'96 por 100 sobre el repetido líquido imponible; y

Participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial de este término.

La administración y recaudación de estos recargos y arbitrios se efectuarán por acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir contra estos acuerdos durante el plazo de quince días hábiles, con la correspondiente reclamación, ante la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se remitirán las mismas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en unión de las citadas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Lo que hago público para general conocimiento. Málaga del Fresno 23 de Enero de 1954.—El Alcalde, Agustín Sánchez. 604

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

### PUEBLA DE BELEÑA

A efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público, por quince días, el acuerdo de utilización de los arbitrios sobre riqueza rústica, urbana e industrial, fijando los tipos en rústica de 8 por 100, urbana 17'20 por 100 e industrial 25 por 100, respectivamente; sobre los dos primeros del líquido imponible y el tercero sobre la cuota del Tesoro, así como el 10 por 100 sobre la recaudación provincial.

Puebla de Beleña 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cipriano Ramiro. 517

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### ATIENZA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 8, correspondiente al día 19 del actual, por la que se interesaba la busca y captura del procesado en el sumario número 1 de 1954 por violación, Antonio García Cerrada, ya que el mismo se ha presentado en este Juzgado.

Atienza 20 de Enero de 1954.—El Juez de instrucción, Luis Serrano.—El Secretario, Tomás Gálán. 548

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL